

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VALMOJADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los huertos urbanos de Valmojado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS DE VALMOJADO

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Valmojado desea gestionar parcelas próximas al casco urbano, con fácil acceso peatonal y con disponibilidad de agua de riego de calidad, en cuanto a su uso como huertos urbanos.

Muchos vecinos que habitan en nuestra localidad desean el contacto con la naturaleza, disponiendo de mucho tiempo libre, queriendo tener una parcela o huerto pequeño para dedicarles unas horas al día, disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios que repercuten en el beneficio físico y mental.

Por otro lado, personas que se encuentran en situación de desempleo, pueden tener una iniciación en tareas de horticultura intensiva y jardinería, que les sirva para encontrar trabajo o les motive para emprender negocios relacionados con el sector primario.

Cada vez más, las distintas Administraciones Públicas intentan promover servicios que puedan prestar a aquellas personas en situación de inactividad laboral, bien por desempleo bien por haber alcanzado la edad de jubilación, queriendo fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas públicos puestos en marcha.

Otra de las preocupaciones actuales, mayormente puestas en valor por los entes públicos, es la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes y la alimentaria que redundan indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento, con la puesta a disposición de los huertos urbanos pretende que la población, especialmente personas pensionistas y desempleados, puedan, *en* su tiempo libre y de ocio, tener una actitud activa, con objeto de que a la vez que se beneficien de los aspectos saludables y ambientales que ello conlleva, se dé ocupación y distracción a las mismas, en su tiempo libre y ratos de ocio.

Por todo ello, se pretende por parte del Ayuntamiento, a través de esta Ordenanza, establecer el régimen de utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones para huertos urbanos, los criterios generales de selección, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias y al Ayuntamiento, así como las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones antes descritas. Con ello se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, de acuerdo a la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales en virtud del artículo 4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las competencias que asumen los Ayuntamientos en materia de ocio según el artículo 25.2 m) de dicha Ley, modificada por Ley 27 de 2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales, con las modificaciones introducidas por la Ley 27 de 2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en donde se constituyen los huertos urbanos.

Las parcelas que podrán incluirse dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza serán aquellas respecto a las cuales el Ayuntamiento de Valmojado ostente la disponibilidad civil, bien por título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro reconocido en la legislación vigente.

Artículo 3. Objetivos de los huertos urbanos.

Los objetivos que se persiguen con los huertos urbanos son los siguientes:

Proporcionar a aquellas personas jubiladas o en situación de desempleo, así como a los colegios que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

Proporcionar a las personas que se encuentran en situación de desempleo, una iniciación práctica en tareas de horticultura intensiva y jardinería, que les sirva para encontrar trabajo o les motive para emprender negocios relacionados con el sector primario.

Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para los mayores, jóvenes y desempleados.

Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.

Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores a los más jóvenes, de las tradiciones rurales en materia agrícola, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.

Proporcionar una alternativa para aquellos vecinos residentes en Valmojado quieran desarrollar actividades de horticultura ecológica.

Dar a conocer el uso de energías limpias, y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.

Dar una solución integradora a la periferia de la ciudad, favoreciendo la restauración ecológica de espacios naturales, mediante soluciones prácticas y novedosas.

Artículo 4. Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los huertos urbanos por los usuarios de los mismos, así como también las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de Valmojado.

TÍTULO II: BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO

DE OTORGAMIENTO

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones de los huertos urbanos, las personas mayores de dieciocho años empadronadas y no empadronadas en el Municipio de Valmojado, con preferencia para las primeras, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de las correspondientes obligaciones con las Administraciones Públicas.

b) Tendrá preferencia para ser beneficiario del uso y disfrute de los huertos de ocio, aquellas personas con menor capacidad adquisitiva y menor patrimonio personal, para lo cual se exigirá, en su caso, que se acredite documentalmente ambos extremos.

c) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

d) No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto de ocio, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

También podrán ser beneficiarios y tendrán preferencia sobre los anteriores, en el orden que se relaciona a continuación, los que cumplan los siguientes requisitos:

Personas que se han quedado o no tienen prestación por subsidio por desempleo en la unidad familiar.

Jubilados.

Colegios, instituciones y entidades sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el municipio y que desarrollen actividades con fines sociales, educativas, de formación ocupacional o de interés ambiental.

El Ayuntamiento se reserva la opción de ofertar las parcelas por lotes diferenciados para pensionistas, desempleados y asociaciones. Esta circunstancia, así como la documentación a presentar, se regularán en las bases reguladoras que se aprueben.

Artículo 5. Procedimiento de otorgamiento.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas y conforme a lo establecido en el artículo 92 del del Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previo acuerdo en tal sentido adoptado por la Junta de Gobierno local, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de las autorizaciones para la utilización de huertos urbanos. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo.

3. La persona interesada en la autorización de los huertos urbanos deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo. También se podrá admitir la solicitud que se formule por la página web del Ayuntamiento o mediante alguna de las modalidades del artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario, para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

6. Practicada la fase anterior se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

7. La autorización que se conceda a los beneficiarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la autorización y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por la Junta de Gobierno local, por la que se otorguen los huertos urbanos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que no hubieran sido beneficiarias del otorgamiento de algún huerto urbano, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante la autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos urbanos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupe en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de otorgamiento de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN

Artículo 6. Bien patrimonial.

Los lotes de los huertos que este Ayuntamiento cede están sometidos al cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que dispone:

1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes.

Así, como consecuencia de su calificación como bienes patrimoniales, la totalidad de las instalaciones, incluidos los espacios o lotes de los huertos gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del espacio municipal reservado para los huertos urbanos por el Ayuntamiento de Valmojado.

Artículo 7. Arrendamiento o cesión.

1. Régimen de uso.

La autorización se concede en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas derivadas del incumplimiento de las presentes normas o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos.

2. Duración

Se establece una duración del alquiler a precario de dos años naturales, desde la toma de posesión de la parcela y hasta el 31 de diciembre del segundo año. Finalizados estos dos años y previa solicitud e informe favorable de los servicios técnicos municipales, se podrá obtener una prórroga de dos años más. Previa nueva solicitud y con las justificaciones oportunas, se podrá estudiar la posibilidad de una prórroga especial.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijará el canon a cobrar por la utilización de los huertos. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión.

TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los huertos urbanos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva. Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

No se pueden establecer cultivos plurianuales o cultivos cuyo ciclo supere la fecha de «cierre técnico» de los huertos siendo esta el 31 de diciembre del segundo año de explotación.

No se pueden efectuar instalaciones ni hacer inversiones que no se puedan retirar al abandonar los huertos, salvo que estuviesen previamente autorizadas por el ayuntamiento, y siempre en precario.

Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en las parcelas. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el técnico competente del Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

Cuidar de toda la instalación y depositar los residuos en los lugares habilitados.

Uso exclusivamente agrícola, quedando prohibida cualquier otra actividad, incluidos el almacenaje de cualquier tipo y la crianza de animales.

Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

Se aplicarán preferentemente técnicas de agricultura ecológica. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Minimizar el consumo de agua y la producción de residuos.

Queda prohibido las quemas de los restos del huerto.

Cultivar el huerto con continuidad. El abandono sin causa justificada durante cuatro o más meses, supondrá la resolución automática del contrato.

Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

No se podrá ceder ni traspasar en ningún caso, salvo autorización expresa de la administración.

El acceso a los huertos y zonas comunes se limitará a las personas autorizadas de las incluidas en la solicitud de adjudicación de cada huerto.

Al término del contrato, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta de tal situación.

A reparar o reponer los bienes o utensilios que resultaran dañados o averiados en su huerto, caseta, llave de agua de riego y valla, sin derecho a exigir indemnización alguna.

No podrá emplear personal alguno en los huertos (que pueda estar comprendido dentro de la legislación laboral).

A dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que puedan afectarle.

Aportar todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos, etc.). Las herramientas necesarias para la actividad no dispondrán, en principio, de ningún lugar donde guardarlas dentro de la instalación, por lo que los usuarios deberán llevárselas del recinto una vez terminada la jornada.

Cada adjudicatario debe custodiar sus propias llaves y devolverlas al Ayuntamiento al finalizar el periodo de vigencia de la autorización.

Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de que las instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por éste (solicitud por escrito).

Únicamente se autorizará el acceso de vehículo para la carga o descarga de materiales o herramientas, una vez finalizada, el vehículo deberá abandonar el recinto.

En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos propietarios una vez finalizado el plazo de explotación del huerto.

Asumir gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones.

A soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etcétera) que de forma motivada y con arreglo a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Dentro de los horarios de apertura de los huertos, obligatoriedad de permitir la entrada en los mismos de grupos escolares y de colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes.

Se recomienda a cada adjudicatario la contratación de un seguro que cubra los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

No está permitido en los huertos a la plantación de árboles o arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura, en ningún caso, de los dos metros y medio.

No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.

No se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del aparcamiento.

Con el objeto de proteger la diversidad, no se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos plantas ornamentales exóticas invasoras.

Artículo 9. Derechos de los beneficiarios.

A participar en las acciones formativas que pudiera dar el Ayuntamiento.

Al servicio de asesoramiento y orientación por técnicos especialistas.

Suministro gratuito de agua para el riego según planning establecido por el Ayuntamiento. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

TÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. Obligaciones de la administración.

A poner los huertos a disposición de los adjudicatarios debidamente deslindados, con tierra vegetal y con servicio de agua para riego y puntos habilitados para la recogida y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos.

Al acta de entrega de la parcela se acompañará un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe el adjudicatario.

Asumir los gastos de estructura, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto.

A la creación de una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por personal técnico del Ayuntamiento, el Concejal-Delegado del área y dos representantes de los usuarios.

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a estas terceras personas.

TÍTULO VI: RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO O CESIÓN

Artículo 11. Resolución de la autorización del arrendamiento o cesión.

1. Son causas de resolución de la autorización:

- a.- El transcurso del período de la autorización.
- b.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.
- c.- La imposibilidad física de realizar los trabajos.
- d.- La defunción de los titulares.
- e.- El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a cuatro meses.
- f.- Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Ayuntamiento.
- g.- El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en la presente Ordenanza.
- h.- Apropiarse de productos o herramientas de compañeros.
- i.- El impago del precio establecido por el uso del huerto.
- j.- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelta la autorización y finalizada la relación con los beneficiarios, para destinar el espacio de los huertos a otros fines.

3. El expediente a tramitar en cuanto a la resolución al beneficiario, se realizará con audiencia al interesado antes de la resolución definitiva de la autorización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valmojado 26 de mayo de 2014.- El Alcalde, Jesús Agudo López.

N.º I.-4736